República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-115508148-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Octubre de 2022

Referencia: EXPTE.N° 30.123-A HEWLETT PACKARD ARGENTINA SRL (Sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados: **"HEWLETT PACKARD ARGENTINA SRL c/ D.G.A. s/recurso de apelación**", expediente Nº **30.123-A,**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Que a fs. 22/25 se presenta, por apoderado, la firma Hewlett Packard SRL e interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 5616/11 (DE PRLA), recaída en el expediente SIGEA 12036-773-2005 (ADGA 600.235/00) mediante la cual rechazó la impugnación impetrada contra el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) en la liquidación del Cargo N° 20469/2011.

II.- El recurrente manifiesta que por la resolución N° 2475 del 15/07/04, confirmada por la Excma. Cámara, se intimó al pago de una multa por $66.728,66.- y tributos por $33.364,13 y que solicitada la liquidación a fines de cancelar dichas sumas, la sección liquidaciones agregó el Coeficiente de Estabilización de Referencia. Abonados los montos requeridos mediante los LMAN 166044U y 166054V, se impugnó dicho coeficiente. Aduce que no corresponde su pago, atento a que desde sus inicios el monto fue intimado en pesos y si no hay suma que transformar considera que no corresponde la aplicación de los arts. 1, 4 y 8 del Decreto N° 214/02.

III.- A fs. 36/41 contesta el recurso la representante fiscal y acompaña las actuaciones administrativas, antecedentes de la presente causa. Afirma que al momento de formularse los cargos estaban en plena vigencia las leyes 23.905 y 23.928, por lo que le corresponde a la quejosa el pago del CER. En ese sentido, considera que el Coeficiente de Estabilización de Referencia no es un tributo, ni tampoco comparte su naturaleza jurídica y entiende que las liquidaciones de los Cargos que los rubros reclamados se encuentran expresados en dólares estadounidenses o en su defecto en pesos, atento a la paridad cambiaria vigente a aquel momento. Reseña jurisprudencia. Ofrece prueba, hace reserva del Caso Federal y, finalmente, peticiona que se confirme la resolución apelada, con costas a la contraria.

III.- Que mediante a fs. 49 se declara la causa de puro derecho y se elevan los autos a esta Sala G, la que los pasa a sentencia a fs. 64.

IV.- Que de las constancias de las actuaciones administrativas SIGEA N°12036-773-2005 y en lo que aquí interesa conforme el hecho cuestionado, la actora manifiesta voluntad de pago luego de que la Resolución N°2475 que la

condenaba por multa y tributos quedara firme. A fs. 116/117 obran las liquidaciones de los Cargos nros. 20468/11 y 20469/11. Notificándose dichos Cargos el 5/04/2011 (v. cédula a fs. 119). A fs. 120 la actora solicita se emita los LMAN para abonar los tributos y la multa e impugna el CER. A fs. 122/125 obran las liquidaciones 11 001 LMAN 166044U y 11 001 LMAN 166054 V y los comprobantes de pago. A fs. 129 se tiene por presentada al representante de la firma HEWLETT PACKARD ARG SRL y se pasan los autos para resolver. A fs. 130/131vta. obra la Resolución N° 5616/11 apelada en autos.

V.- La cuestión de autos radica en determinar si la exigencia del **C.E.R.**, con respecto a los tributos reclamados mediante el Cargo N° 20469/11, se ajusta a derecho.

VI.- Del expediente administrativo SIGEA N°12036-773-2005 surge que por el despacho de importación 99 001 IC04 172817 X se oficializaron el 30/11/99 2.520 unidades de impresoras bajo la PA 8471.60.21 y que por detectar un error en las Normas de Origen de los Certificados de Origen se labró un acta de denuncia por el perjuicio fiscal tipificado en el art. 954 inc. a).

En ese sentido, se instruye sumario y se corre vista en el mismo acto a la firma importadora el 1/03/2000 conforme el art. 1101 del C.A. para evacuar defensas y ofrecer prueba. Asimismo, se le hace saber de una liquidación en concepto de pago voluntario por las sumas de $33.364,13 en carácter de multa y tributos por la suma de $33.364,13 a fin de quedar extinguida la acción penal aduanero. Va de suyo que el monto reclamado se realiza en pesos ($) y no en dólar (u$s).

Se observa que, tratándose de una deuda y obligación generada por un hecho anterior a la Ley 25.561 (30/11/99) debió liquidarse conforme al artículo 20 de la Ley 23.905, es decir, en dólares (u$s). No obstante lo dicho, en el caso, la liquidación de tributos efectuada en la corrida de vista como en la Resolución Nº 2475 del 15/07/2004 (obrante a fs. 81/82 de las act. adm.) fueron expresadas en pesos ($). Con la diferencia que en el momento en que se dicta la resolución, ya pesos ($) y dólares (u$s) no eran equivalentes (pues se había derogado la Ley 23.928 - es decir, que ya no se encontraba vigente la paridad establecida por dicha ley- mediante la Ley 25.561), y se efectuó después del Decreto N° 214/02, aun así, **NO** se le exigió el CER en dicho acto.

En este entendimiento de las cosas, resulta aplicable al caso el criterio de la C.S.J.N. sentado en el caso “Editorial Perfil SA (TF 13.456-A) c/ Dirección General de Aduanas", pronunciamiento dictado el 12 de agosto de 2008 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En dicho precedente ese coeficiente había sido incluido por el Tribunal Fiscal de la Nación (no por el Fisco) recién en oportunidad de expedirse respecto del recurso deducido ante esa instancia. (ver Sala V, causa Arcangel Maggio SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", pronunciamiento del 5 de mayo de 2015).

VII.- Cabe poner en manifiesto que, no debe considerarse al Coeficiente de Estabilización de Referencia, como un mecanismo de actualización o de ajuste monetario de los proscriptos por la ley 23.928. En realidad, constituyó meramente un paliativo frente a la crisis económica existente, que obligó a modificar el régimen cambiario (ley 25.561 y dec. 214/02 y demás complementarios o modificatorios), y la aplicación de ese coeficiente sólo intentó evitar mayores daños, derivados de la crisis económica y de las nuevas regulaciones, tanto a los acreedores, como a los deudores, que tenían expresado sus créditos y deudas en dólares, lo que podía implicar desajustes y perjuicios de importancia frente al tipo real de cambio a regir en el futuro, de la moneda extranjera.

Al respecto, imponerle el pago del coeficiente una vez terminado el proceso administrativo y judicial (v. copias de las sentencias del Juzgado Nacional de 1° Instancia y de la Excma. Cámara a fs. 101/104vta. de las actuaciones) vulneraría el derecho de defensa de la recurrente, en tanto la Aduana previo a dictar la resolución debió al menos correr una nueva vista de la exigencia del CER de manera de garantizarle al administrado el pleno ejercicio de aquel derecho, de lo contrario, se estaría atentando gravemente contra dos principios fundamentales que deben regir toda relación jurídica: el de seguridad jurídica y de buena fe.

VIII.- Por consiguiente, no corresponde la aplicación del CER por tratarse de un hecho gravado anterior a la sanción de ley 25.561, y por haberse intimado la deuda tributaria, en la corrida de vista del 1/03/00 (conf. 1101 del CA), con el importe expresados en pesos antes de la sanción del decreto 214/02 (ver fs. 35/36 act adm), por lo que la misma fue pesificada con anterioridad.

Por ello, **voto por:**

1) Revocar la Resolución N° 5616/11 (DE PRLA), recaída en el expediente SIGEA 12036-773-2005 (ADGA 600.235/00) y por consiguiente declarar improcedente la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) en la liquidación final del Cargo N° 20469/11.

2) Con costas a la vencida.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1) Revocar la Resolución N° 5616/11 (DE PRLA), recaída en el expediente SIGEA 12036-773-2005 (ADGA 600.235/00) y por consiguiente declarar improcedente la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) en la liquidación final del Cargo N° 20469/11.

2) Con costas a la vencida.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.10.26 11:24:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.10.26 12:41:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.10.28 09:59:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.28 09:59:34 -03:00